



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **INTERDICCIÓN JUDICIAL**
Demandante : **AMADA SABRINA FIGUEROA MORENO**
Interdicto : **AIDA MARINA MORENO DE FIGUEROA**
Radicado : **760013110008-2015-00239-00**
Auto Interlocutorio : **2012**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021

Se allega por parte la Coordinadora de Servicio Nacional de Inscripción de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, folio de registro civil de defunción de AIDA MARINA MORENO DE FIGUEROA, en el cual se observa que falleció el día 02 de julio de 2020¹. En virtud de lo anterior, configurado el supuesto de hecho establecido en el numeral 1 del artículo 111 de la Ley 1306 del 2009, es claro que en virtud de la muerte de la interdicta, resulta obligatorio dar por terminado el mismo. De igual forma, se ordenará conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la norma antes citada, que se presente el informe respectivo.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de Interdicción Judicial de AIDA MARINA MORENO DE FIGUEROA, propuesto por AMADA SABRINA FIGUEROA MORENO, toda vez que la interdicta falleció el día 02 de julio de 2020.

SEGUNDO: ENTENDER terminada la medida de interdicción definitiva decretada a través de la sentencia 205 del 12 de octubre de 2017 (Págs. 103-107, Archivo 01, cuaderno principal), desde el fallecimiento de AIDA MARINA MORENO DE FIGUEROA.

TERCERO: ORDENAR a AMADA SABRINA FIGUEROA MORENO, designada como curadora de la fallecida, proceda a presentar rendición de cuentas de que trata el artículo 105 de la Ley 1306 del 2009, para lo cual se le concede diez (10) días contados a partir de la comunicación respectiva.

¹ Archivo 05 del expediente digital, cuaderno principal.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordenará el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e7341d65ecd7736ebb6b639b2d8aa982208cf101031d4928127643cdf4c8dc

Documento generado en 10/11/2021 05:04:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>